



Resolución De Alcaldía N° 099-2026-MDCG/A

Castillo Grande, 29 de mayo del 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

EL MEMORÁNDUM N°181-2026-GM/MDCG, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Gerente Municipal, OPINIÓN LEGAL N°131-2026-OAJ-MDCG, de fecha 28 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Legal, INFORME N°230-2026-GAF/MDCG, de fecha 20 de mayo de 2026 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el INFORME N°013-2026-PPM/MDCG de fecha 20 de mayo del 2026 del Procurador Público Municipal (e) de la MDCG, y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reconoce la garantía constitucional de la autonomía municipal: como tales los gobiernos locales gozan de un conjunto de competencias, es así que, según el inciso 6) del Artículo 195 del mismo cuerpo legal antes acotado, las Municipalidades planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluye la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, entre otros de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía. Con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43° de la norma citada indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme lo establece el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú. Concordado con el artículo 4° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, asimismo conforme lo establece el artículo 46.1 del Texto Único Ordenado de la ley del proceso Contencioso Administrativo aprobado por O11-2019-JUS. Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto;

Que, asimismo, el artículo 46.2 en el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente;

Que, el artículo 46.3 de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del





Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 304-2012-EF, 46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 73° y siguientes del Código Procesal Civil, no podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 30137 establece los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, asimismo el artículo 2.1 de la Ley N° 30137 señala que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia Laboral
2. Materia Previsional
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

Que, el artículo 2.2 cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y considera, además aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menos o igual a las 5 unidades impositivas tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 unidades impositivas tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 unidades impositivas tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 hasta 50 unidades impositivas tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 unidades impositivas tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado. 2.3 el orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente;

Que, el artículo 9.1 del D.S 003-2020-JUS establece que cada pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

QUE, el artículo 9.2 dicho listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este reglamento;

9.3 Las empresas públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

9.4 En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento;

Que, el artículo 10.1 del referido reglamento señala que el Comité está integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité, b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, c. El o la Titular de la Procuraduría Pública de la entidad, d. El o la Titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, e. Un representante designado por el Titular del Pliego, 10.2 en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



u otros servidores públicos propuestos por sus titulares, respecto al miembro alterno del literal e) será designado a discrecionalidad por el titular del pliego, 10.3 ésta disposición también comprende a las empresas públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios;

11.1 Son funciones del Comité Permanente:

- Sesionar al finalizar el primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada debidamente ordenado, de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en este Reglamento, conforme a la información registrada en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Analizar de manera integral la inclusión de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, generadas en la propia entidad para atenderse el pago con cargo a su presupuesto institucional, considerando los criterios de priorización establecidos en éste Reglamento.
- Verificar que el monto adeudado corresponda al derecho reconocido en la sentencia en calidad de cosa juzgada y el notificado en el requerimiento judicial de pago.
- Cautelar que se realice el registro y la actualización permanente de los procesos judiciales y el pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Supervisar que los datos de los acreedores de sentencias judiciales y los requerimientos judiciales de pago, correspondan a la identificación de los mismos conforme consta en el registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC), asimismo, registran en el aplicativo informático del Ministerio de Economía y Finanzas los documentos de identidad cancelados por fallecimiento.
- Absolver consultas sobre el proceso de priorización y la atención de pago de los adeudos derivados de sentencias judiciales que se encuentran en calidad de cosa juzgada y en ejecución, que se realiza con cargo al presupuesto institucional de la entidad deudora.



Que, mediante INFORME N° 013-2026-PPM/MDCG de fecha 20 de mayo del 2026 del Procurador Público Municipal (e) de la MDCG, solicita Conformación del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada;

Que, a través del INFORME N° 230-2026-GAF/MDCG, de fecha 20 de mayo de 2026 de la Gerencia de Administración y Finanzas, hace llegar la propuesta para la conformación del comité permanente (01 representante titular y 01 representante suplente), conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30137, el cual establece que cada pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada:

CARGO	TITULAR	ALTERNOS
PRESIDENTE	GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MIEMBRO	SECRETARIA GENERAL	GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES
MIEMBRO	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MDCG	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
MIEMBRO	GERENTE DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO, GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS
MIEMBRO	DESIGNADA POR EL TITULAR	DESIGNADO POR EL TITULAR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 131-2026-OAJ-MDCG, de fecha 28 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Legal, RECOMIENDA CONFORMAR, el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 181-2026-GM/MDCG, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Gerente Municipal, en la que ordena proyectar resolución de alcaldía de APROBACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ASISTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30137 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. 003-2020-JUS, por consiguiente el Comité estará conformado de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	ALTERNOS
PRESIDENTE	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO	SECRETARÍA GENERAL	GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES
MIEMBRO	PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MDCG	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
MIEMBRO	GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS
MIEMBRO	GERENTE MUNICIPAL	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda documentación que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a los miembros del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de asistencias en calidad de cosa juzgada en cumplimiento de la Ley N° 30137 y su reglamento aprobado por D.S. 003-2020-JUS, de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación del texto íntegro de la misma en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

C.G.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Procuraduría Pública
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SO/MDCG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

LIC. LADY MARIA SOTO TSIMINIO
ALCALDESA